

**AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
 P R E S E N T E:**

Los suscritos, Licenciado Luis Octavio Vidrio Martínez, Síndico Municipal y Presidente de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales Redaccion y Estilo; Regidores Gustavo Flores Llamas y Eleazar Torres Zainos, Vocales de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales Redaccion y Estilo; todos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73, fracción II y 77 fracción II inciso b) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 3, 10, 27, 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción IV y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 3, 21, 22, 25, 31, 35 fracción IV y 36 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, artículos 3 fracciones IX, XI y XXVI, 5, 15, 16, 20 fracción I, II y VII, 32 fracción XXVII, 103, 118, 119, 120 y 121 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y demás relativos y aplicables a la materia; nos permitimos someter a su elevada y distinguida consideración de este Pleno del Ayuntamiento, el presente:

DICTAMEN

Que tiene por objeto someter al Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se sirva a otorgar el **VOTO FAVORABLE**, relativo a la minuta del proyecto de decreto número 24460 mediante el cual se pretende reformar el artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el cual se sustenta en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de fecha 18 dieciocho de Octubre del año 2013 dos mil trece, mediante punto de acuerdo número 180/2013/TC, en el inciso letra A, se turnó a la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, como convocante, para expresar su voto respecto a la minuta del proyecto de decreto número 24460 mediante el cual se pretende reformar el artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, girado por el Dr. Marco Antonio Daza Mercado, Secretario General del Congreso del Estado, mediante oficio DPL-326-LX-13.

2.- Cabe señalar que el oficio fue recibido en oficialia de partes y Secretaria Genral el día 04 cuatro de Octubre del 2013, foliado con los números 005298 y 003159 respectivamente, con la minuta e iniciativa mediante la cual se pretende reformar el artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

3.- Finalmente en reunión de fecha 29 veintinueve de Octubre del año 2013, citada por el Síndico Luis Octavio Vidrio Martínez, en su calidad de Presidente de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, donde los integrantes de dicha Comisión Edilicia, como convocante; entramos al estudio, análisis e incorporación de la inquietud técnica al proyecto de decreto en turno, por lo que del estudio y análisis del mismo, se tomaron en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Que la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo es competente para conocer del turno asentado en el punto de acuerdo número 180/2013/TC, inciso letra A, tomado en la sesión ordinaria del Pleno de este H. Ayuntamiento celebrada el día 18 dieciocho de Octubre del año 2013 dos mil trece, con sustento en el artículo 32

fracción XXVII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- Que el procedimiento edilicio seguido para resolver el turno asentado en el punto de acuerdo número 180/2013/TC, inciso letra A, tomado en la sesión ordinaria del Pleno de este H. Ayuntamiento celebrada el día 18 dieciocho de Octubre del año 2013 dos mil trece, se encuentra apegado a derecho con sustento en los artículos 103, 104, 106 último párrafo, 111, 118, 119, 120 y 121 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

III.- Actualmente la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en su numeral 111 lo siguiente:

Artículo 111.- Los diputados del Congreso del Estado, el Gobernador, los magistrados, consejeros y jueces del Poder Judicial del Estado, los integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, los consejeros electorales del Instituto Electoral, los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los presidentes municipales, regidores, síndicos, concejales y demás servidores públicos estatales y municipales, recibirán una remuneración adecuada, equitativa e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que se compone del sueldo y las prestaciones establecidas en la ley, misma que será determinada anualmente en los presupuestos de egresos del Estado, de los municipios o de los organismos públicos descentralizados, según corresponda, debiendo para su validez, cumplir con los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza, motivación y demás requisitos establecidos en la ley.

Queda estrictamente prohibido para las autoridades competentes, establecer en los presupuestos de egresos, bonos anuales, gratificaciones por el fin del encargo u otras percepciones de similar naturaleza, adicionales a la remuneración, con excepción de lo dispuesto por el artículo 61 de esta Constitución.

La infracción de este artículo constituye causal de responsabilidad, misma que se sancionará en la forma y términos que establezca la ley.

IV.- Lo anterior se desprende del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en sus dos primeros párrafos a la letra dice:

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

.....

V.- Por tal motivo la obligación de las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, de expedir las leyes para hacer efectivo el contenido de dicho artículo, así como para sancionar penal y administrativamente las conductas que implique el incumplimiento a la elusión por simulación.

En virtud de lo anterior, la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado precisa con toda claridad que el Presupuesto de Egresos que apruebe el Congreso del Estado deberá especificar la remuneración que les corresponda a los servidores públicos, atendiendo lo previsto en los artículos anteriormente referidos, así como en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en las cuales se expresa que los servidores públicos no podrán percibir pago alguno que no esté previsto en el presupuesto.

VI.- El artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Que contara con un consejo conformado por el Presidente y dos consejeros titulares, con los suplentes respectivos.

VII.- Ahora bien, al analizar el texto constitucional local en sus Títulos octavo y noveno, relativo a las responsabilidades de los servidores públicos y a prevenciones generales, se contempla lo siguiente:

- a) Para los efectos de responsabilidades a que alude el título octavo que son las de juicio político, responsabilidad penal, administrativa y civil, se consideran servidores públicos los miembros del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.
- b) Que serán sujetos de juicio político el Presidente y Consejeros del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.
- c) Para actuar penalmente, contra el Presidente y Consejeros del Instituto de Transparencia e Información pública de jalisco, se requerirá establecer previamente la procedencia.

VIII.- En tal sentido, se advierte una grave omisión en el texto del artículo 111 de la Constitución Política del Estado, porque el mismo numeral contiene la advertencia de que su infracción constituye causal de responsabilidad, que se sancionará en la forma y términos que establezca la ley; porque no lograremos exigir una total transparencia y control del gasto público cuando el propio texto constitucional tiene vaguedades al citar "y demás servidores públicos" por no contemplar la enunciación textual del Presidente y de los Consejeros del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado, que valga mencionar su remuneración bruta anual, incluyendo todas las prestaciones, tuene un límite superior del equivalente a cincuenta salarios mínimos diarios, rebasando los 90 mil pesos mensuales.

En consecuencia de lo anterior se propone que al artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su primer párrafo se **Adicione** lo siguiente: **el Presidente y Consejeros del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco**, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 111.- Los diputados del Congreso del Estado, el Gobernador, los magistrados, consejeros y jueces del Poder Judicial del Estado, los integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, los consejeros electorales del Instituto Electoral, los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **el Presidente y Consejeros del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco**, los presidentes municipales, regidores, síndicos, concejales y demás servidores públicos estatales y municipales, recibirán una remuneración adecuada, equitativa e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que se compone del sueldo y las prestaciones establecidas en la ley, misma que será determinada anualmente en los presupuestos de egresos del Estado, de los municipios o de los organismos públicos descentralizados, según corresponda, debiendo para su validez, cumplir con los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza, motivación y demás requisitos establecidos en la ley.

.....

Por lo antes fundado, expuesto y motivado, sometemos a la elevada consideración de este H. Ayuntamiento el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen propuesto por la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, mediante el cual se resuelve el turno asentado en el punto de acuerdo número 180/2013/TC, inciso letra A, turnado en la sesión ordinaria de fecha 18 dieciocho de Octubre del año 2013 dos mil trece.

SEGUNDO.- El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, otorga el **VOTO FAVORABLE**, relativo a la minuta del proyecto de decreto número 24460, mediante el cual se reformar el artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en los terminos ya expuestos.

TERCERO.- Notifíquese mediante oficio a la Secretaria del Congreso del Estado de Jalisco, con las copias certificadas del acuerdo sobre lo particular, así como del acta de la sesión en que se aprueba.

CUARTO.- Notifíquese mediante oficio al Presidente Municipal, al Secretario General del Ayuntamiento y al síndico, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente.

Atentamente

"2013, año de Belisario Domínguez y 190 aniversario del nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 29 de Octubre del año 2013.

**POR LA COMISIÓN EDILICIA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
REDACCION Y ESTILO, COMO CONVOCANTE.**


**SÍNDICO LIC. LUIS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA.**


**REGIDOR LIC. GUSTAVO FLORES LLAMAS.
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA.**


**REGIDOR ELEAZAR TORRES ZAINOS.
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA.**